Iniciativa con Proyecto de Decreto a fin de reformar el artículo 10 de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila.**

* En materia de certeza jurídica y apoyo durante procesos judiciales para las personas adultas mayores.

Planteada por la **Diputada Verónica Boreque Martínez González,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **02 de Septiembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.**

**Oficio 23 de Diciembre de 2020: Cancelación del trámite legislativo de la presente iniciativa.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, A FIN REFORMAR EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto en materia de certeza jurídica y apoyo durante procesos judiciales para las personas adultas mayores, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Las personas adultas mayores son aquellas que cuentan con sesenta o más años conforme lo preceptuado por el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; en nuestro país, de acuerdo a cifras que ofrece el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el 2017 el registro marcaba alrededor de unas 12, 973, 411 de personas en este sector poblacional.

Muchos de ellos sufren la disminución de algunas capacidades físicas o mentales derivadas de la vejez, que a su vez se traducen en dificultades para tener un efectivo ejercicio de sus derechos, encontrándose en un estado de vulnerabilidad. Factores como la dificultad para desplazarse, dificultad para comunicarse o simple falta de importancia y atención por sus familiares, se anteponen entre ellos y el acceso a la justicia al momento de pretenderla o necesitarla.

La vulnerabilidad, entendida como dificultad para el cumplimiento adecuado de los derechos por condiciones inherentes a la persona, o la edad, el género, el estado físico o mental, las circunstancias políticas, sociales, económicas, étnicas o culturales y las relaciones desiguales de poder debe enfrentarse con acciones inclusivas; estos grupos necesitan mayor protección por parte del Estado, ya que necesitan el reconocimiento óptimo de todos sus derechos.

En el caso particular de los adultos mayores, se requieren realizar acciones tendientes a la remoción de todos los obstáculos para asegurar el acceso efectivo a la justicia.

Internacionalmente se han hecho esfuerzos para derribar los obstáculos en cuanto al acceso a la justicia de grupos vulnerables, destacando "La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", y su Protocolo Facultativo, aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas, en cuyo artículo 13 establece lo siguiente:

*“Artículo 13. Acceso a la justicia:*

1. *Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.*
2. *A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.”*

Estas medidas tienden a facilitar el acceso a la justicia, y no solo a las personas con alguna discapacidad, ya que es posible dimensionar y considerar su aplicación para todo grupo vulnerable, y así hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia.

En nuestra entidad, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, reconoce en su artículo 10 los derechos de las personas adultas mayores, y entre ellos se encuentra el “*recibir asistencia jurídica en forma gratuita cuando no tenga los medios necesarios para hacerlo*”; igualmente el “*recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos judiciales.*”

Consideramos que a tal precepto legal se debe incluir de manera imperativa que las autoridades judiciales o administrativas en las que se lleven procedimientos seguidos en forma de juicio, se comprometan en velar por que las personas adultas mayores que presenten algún signo de vulnerabilidad física, mental, o bien por sus condiciones socioeconómicas, tengan un ejercicio pleno de sus derechos, por lo que deberán invocar la participación de las instituciones públicas, que puedan brindar servicio, asesoría o apoyo de cualquier naturaleza, que permita el efectivo acceso a la justicia, en igual de condiciones que una persona que no esté en un supuesto de vulnerabilidad.

Es por eso, Diputadas y Diputados que se presenta ante este Honorable recinto el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** Se adiciona un numeral 4 a la fracción II del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**Articulo 10…..**

I…

**II.**

1…

2…

3…

….

4. En los procedimientos Judiciales, cuando el Juez, advierta alguna limitante de movilidad, comunicación, psicológica, o de cualquier otra naturaleza, que pueda constituir la vulnerabilidad del derecho al acceso a la justicia del adulto mayor, de manera oficiosa, solicitará de aquellas dependencias que tengan un área de atención para la limitante que presente el adulto mayor, le brinde la atención necesaria, e incluso el acompañamiento de profesional en el procedimiento cuando así se requiera.

III….

**T R A N S I T O R I O S.**

**PRIMERO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES,**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A SEPTIEMBRE DEL 2019.**

**ATENTAMENTE.**

**DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**

**DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA DIP. JESUS ANDRES LOYA CARDONA**

**DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZBURCIAGA**

**DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO DIP. JESÚS BERINO GRANADO**

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A FIN REFORMAR EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**